



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

que para la estabilidad de los precios de este bien de consumo básico, el Estado de Nicaragua cuenta adicionalmente con dos poderosas herramientas que permiten influir decididamente en el precio de venta de la carne de pollo en todas sus presentaciones, que son las barreras arancelarias, tanto para la importación de piezas de pollo como la importación de maíz amarillo, con los cuales cualquier abuso de parte de los agentes económicos puede ser rápidamente corregido en beneficio de los consumidores.

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y artículos 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

### **RESUELVE:**

1. OTORGAR, de manera condicionada, autorización de concentración económica entre los agentes económicos **SUN VALLEY FOODS OF CENTRAL AMERICA LTD., TIP TOP INDUSTRIAL S.A., RICA FOODS INC., y CORPORACIÓN PIPASA DE NICARAGUA S.A.**, en los siguientes términos: **a) Libre competencia:** El agente económico resultante de la concentración deberá continuar participando en el mercado nacional promoviendo, y respetando la libre competencia entre los diferentes agentes económicos participantes en el país, absteniéndose de realizar cualquier práctica anticompetitiva de acuerdo a los mandatos de la Ley 601 y su Reglamento. **b) Mantenimiento y ampliación de canales de distribución:** Ordenar al agente económico resultante de la concentración, continuar el suministro a los canales mayoristas y minoristas que actualmente atienden, y procurar ampliarlos a nuevos canales para promover el abastecimiento del mercado y la calidad del producto. **Seguimiento:** El agente económico resultante de la concentración presentará a PROCOMPETENCIA un informe semestral por un periodo de tres años, en el que deberá incluir facturas de los diferentes canales atendidos y encuesta de satisfacción de distribuidores mayoristas y minoristas. **c) Fortalecimiento del Consumo Responsable y Seguridad Alimentaria:** Establecer por un periodo de tres años, a partir de la presente resolución, que el agente económico resultante asignará y entregará, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cantidad de **cincuenta mil dólares norteamericanos anuales (US\$50,000.00)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, al momento de la fecha de desembolso o transferencia, que serán destinados a las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas para que estas asociaciones promuevan

JHG





## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

talleres de capacitación a sus asociados, promotores y representados, en materia de Consumo Responsable y Seguridad Alimentaria, como contribución y fortalecimiento a la asignación que el Estado de Nicaragua realiza con estas Asociaciones de Consumidores, designación que es realizada a través de la Ley de Presupuesto General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Ley 182 "Ley de Defensa de los Consumidores" en su artículo 38 literal a). **Seguimiento:** El agente económico resultante de la concentración presentará un informe anual a PROCOMPETENCIA de los fondos entregados durante el plazo fijado para esta condición. **d) Programa de Apoyo a pequeños y medianos productores:** Ordenar al agente económico resultante de la concentración, continuar sus programas de apoyos a pequeños y medianos productores asociados, y ampliarlos en beneficio de productores no asociados mediante visitas técnicas, distribución de documentos técnicos o informativos sobre el manejo de aves y talleres de capacitación sobre las mejores prácticas del mercado avícola. **Seguimiento:** El agente económico resultante de la concentración, presentará un informe cuantitativo y cualitativo anual a PROCOMPETENCIA, por un plazo de tres años, sobre las visitas técnicas, distribución de documentos y talleres de capacitación realizados, señalando los productores asociados y no asociados que la recibieron. **e) Estabilidad Laboral:** El agente económico resultante de la concentración, deberá respetar la estabilidad laboral de los trabajadores de base de sus operaciones de producción y comercialización por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que se materialice la concentración, sin perjuicio de las terminaciones por justa causa que se realicen conforme lo señalado por la legislación laboral vigente y de las reestructuraciones que se realicen a niveles administrativos y gerenciales. **Seguimiento:** El agente económico resultante presentará un informe semestral a esta autoridad detallando el número de trabajadores de base de sus operaciones durante el plazo fijado para esta condición. **f) Venta de la Marca Pollo Real:** Se ordena al agente económico resultante de la concentración, ofrecer en venta la marca adquirida (Pollo Real) por el plazo de un año, a un tercer competidor potencial no nacional, la oferta de venta deberá realizarse mediante licitación pública, teniendo las empresas concentradas la facultad de fijar las condiciones y precios de venta, de conformidad a los principios de competencia y libre mercado; la oferta de venta de la marca, deberá publicitarse en medios de comunicación nacionales, revistas de negocios nacionales e internacionales, la página web del agente económico resultante y página web de PROCOMPETENCIA. Dicha oferta de venta se entenderá sin perjuicio del derecho de los agentes económicos concentrados de utilizar la marca durante el periodo establecido, vencido el periodo fijado la condición

JAG



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

expirara. **Seguimiento:** Una vez realizada la concentración la empresa deberá presentar a PROCOMPETENCIA un informe trimestral que contenga evidencia de las publicaciones de la licitación pública ordenada. **g) Clausula de no competencia:** Limitar el acuerdo de no competencia por un período máximo de treinta y seis meses (36) en el instrumento jurídico en que se formalice la concentración. **Seguimiento:** El agente económico concentrado deberá presentar a PROCOMPETENCIA el documento en que se formalice la concentración, debidamente certificado ante Notario Público, a fin de verificar el cumplimiento de esta condición.

2. Prevenir al agente económico resultante de la concentración, que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, verificar e impugnar la presente concentración económica, cuando tenga indicios de que la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos solicitantes.
3. La presente resolución es susceptible de recurso de revisión ante esta Autoridad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.
4. Notifíquese.

*J. H. Guzmán*

